MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Comunidad de Madrid

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	**Fecha**	Octubre de 2026
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.		
Tipo de Memoria	Abreviada ■	Normal ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.		
Objetivos que se persiguen	El reconocimiento al mérito, talento y excelente rendimiento académico, de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, danza, diseño y música. Otorgar la distinción académica de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado, con las mejores calificaciones en enseñanzas artísticas superiores.		
Principales alternativas consideradas	El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a esta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Es competencia de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la gestión de convocatorias de premios a alumnos para el desarrollo de acciones vinculadas al ámbito educativo, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 15.e) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. La regulación propuesta es la única alternativa para alcanzar el objetivo de interés general propuesto dirigido a reconocer el mérito académico de los estudiantes que finalizan las enseñanzas artísticas superiores.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.		
Estructura de la norma	Parte expositiva. Parte dispositiva: contiene dieciséis artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.		
Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas	Se omite el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debido a que el proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Asimismo, se prescinde de los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, al no existir un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.		

<table>
<tr><td>Informes a los que se somete el proyecto</td><td colspan="2">Informes recabados:
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informe de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Trabajo.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informe de la Abogacía General.
- Informe de la Intervención Delegada.</td></tr>
<tr><td colspan="3">ANÁLISIS DE IMPACTOS</td></tr>
<tr><td>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</td><td colspan="2">La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS</td><td>Efectos sobre la economía y la competencia</td><td>■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.
☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia.
☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</td><td>☐ Supone una reducción de las cargas administrativas.
☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.
■ No afecta a las cargas administrativas.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</td><td>☐ Implica un gasto.
☐ Implica un ingreso.
☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
■ No afecta.</td></tr>
<tr><td>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</td><td>La norma tiene un impacto</td><td>☐ Negativo
■ Nulo
☐ Positivo</td></tr>
<tr><td>IMPACTO EN MATERIA DE</td><td>La norma tiene un impacto</td><td>☐ Negativo</td></tr>
</table>

FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		■ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo

1. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de orden no presenta impacto económico, tampoco genera ni modifica las cargas administrativas ni implica un incremento en el gasto presupuestario, por lo que, conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza una memoria de tipo abreviado.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Fines y objetivos

El objetivo de este proyecto de orden es reconocer el excelente rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, danza, diseño y música.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales, prevé, en su artículo 50, distintas formas de reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes, entre las que se comprende el establecimiento de premios y concursos destinados a estudiantes, docentes o centros de enseñanzas artísticas.

En el marco de los objetivos educativos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Comunidad de Madrid ya reconoce el rendimiento académico excelente en las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria, en el bachillerato, en la formación profesional y en las enseñanzas artísticas profesionales.

Actualmente, la Comunidad de Madrid no cuenta con regulación para este tipo de premios en las enseñanzas artísticas superiores en esta región, situación que este proyecto normativo pretende resolver estableciendo las bases reguladoras de dichos premios.

2.2 Análisis de alternativas

La promulgación del proyecto de orden se considera la forma más adecuada para el reconocimiento a la excelencia académica en las enseñanzas artísticas superiores en el ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid, a través del establecimiento de las bases reguladoras de unos premios a dicha excelencia académica que cuenten con una dotación económica.

2.3 Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden. Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de norma se dicta atendiendo a la normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2.4 Normas que quedarán derogadas

La presente propuesta normativa no prevé la derogación de ninguna normativa.

2.5 Referencia a la vigencia de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, dado que la aprobación de estas bases reguladoras responde a una razón de interés general, que consiste en reconocer la trayectoria y rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores, constituyendo la aprobación de esta norma el instrumento más idóneo.

La orden se adecúa al principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida: reconocer el mérito académico de los alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid. El procedimiento regulado en estas bases reguladoras resulta adecuado y necesario para alcanzar dicho objetivo, sin imponer cargas desproporcionadas a los destinatarios ni restricciones innecesarias a sus derechos.

También cumple con el principio de eficiencia al establecer una regulación que permite alcanzar los objetivos perseguidos mediante una utilización racional de los recursos públicos disponibles. La norma proyectada carece de impacto desde el punto de vista de las cargas administrativas pues la gestión de estos premios se integra de forma eficaz en los procedimientos ya existentes de tramitación, garantizando una adecuada relación entre los medios empleados y los fines perseguidos.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de premios que reconocen la excelencia académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica, en tanto que regula las bases que deben regular la adjudicación de premios extraordinarios a los egresados en las enseñanzas artísticas superiores.

También se cumple el principio de transparencia, mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Contenido

Este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma, una parte dispositiva estructurada en dieciséis artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero trata del objeto y la finalidad de la norma; el segundo indica el régimen jurídico; el tercer artículo expone los destinatarios; el artículo cuarto, relativo a la convocatoria, regula la forma de iniciar el procedimiento mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Educación, preferentemente con periodicidad anual; el artículo quinto determina el importe y número de premios; el artículo sexto regula la financiación de los premios; el artículo séptimo regula la instrucción del procedimiento; el artículo octavo establece la comisión de selección; el artículo noveno regula los criterios de valoración de los expedientes académicos personales; el artículo décimo desarrolla el procedimiento de valoración de los expedientes académicos personales; el artículo undécimo regula la propuesta de concesión de los premios; el artículo duodécimo contiene la resolución de la concesión de premios; el artículo decimotercero recoge los efectos de los

premios e indica los requisitos para el abono de la dotación económica; el artículo decimocuarto recoge las obligaciones de los beneficiarios del premio; el artículo decimoquinto establece las incompatibilidades; y el artículo decimosexto recoge la protección de datos y confidencialidad.

Con respecto a la disposición transitoria única, su inclusión se debe a que la aplicación de gestión educativa Raíces comenzó su implantación en los centros de enseñanzas artísticas superiores en febrero de 2024. De este modo, la primera promoción cuyas solicitudes de títulos se tramitarán mediante esta herramienta será la correspondiente al curso académico 2023-2024, cuyos alumnos titularán en junio de 2027.

Finalmente, la disposición final primera habilita al titular de la dirección general competente en materia de calidad de la enseñanza para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden, y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.

4.1.1.1 4.2 Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular la concesión de premios específicos para los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores valorando su especial rendimiento en los ámbitos propios de dichas enseñanzas en la Comunidad de Madrid. De conformidad con la disposición final segunda el presente proyecto de orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de

Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La preparación del proyecto de orden compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de acuerdo con el artículo 15.e) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, de Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades su aprobación.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

Su aplicación tampoco supondrá ningún impacto sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

6.1 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto normativo no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias ni la modificación de alguna existente a los ciudadanos en general, ni al alumnado en particular.

7. IMPACTOS SOCIALES.

7.1 Impacto por razón de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se ha solicitado este informe de impacto.

Conforme a lo establecido en el artículo único, apartado 4 del Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde a la Dirección General de la Mujer la competencia para emitir el informe sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general.

Con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección General de la Mujer informa de que se aprecia un impacto neutro por razón de género y no se prevé que este proyecto de orden incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

7.2 Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación con este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid emite informe referido al contenido del proyecto normativo en el que se indica que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

8.1 Informes solicitados preceptivos.

A los informes solicitados se añaden los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 21 de julio de 2026 se recibe informe favorable de la Dirección General de Trabajo relativo a la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto

85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

Con fecha 23 de julio de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia en el que se aporta la siguiente observación: "se debe incorporar en el art. 9.5 el siguiente texto: *Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma*".

Se tiene en cuenta y se incorpora el texto al proyecto de orden.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Informe de la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 9 de septiembre de 2026 se recibe informe favorable de la Abogacía General en el que se plantea una consideración esencial referida al artículo 5. Se atiende a dicha consideración y se modifica el contenido del artículo de modo que se fije la cuantía de los premios y la distribución entre disciplinas artísticas y especialidades en las bases reguladoras.

En el artículo 12 se añade un tercer apartado por el que se concreta el plazo de resolución del procedimiento y se indica el efecto de la falta de resolución en plazo.

Se atiende la sugerencia de unificar los artículos 13 y 14. Asimismo, se añade un apartado primero referido a la exigencia de incluir en el expediente académico de los premiados una diligencia en la que conste la concesión de los premios, al igual que se indica en las bases reguladoras de todos los premios extraordinarios de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, apartado e), de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 21 de octubre de 2026 se recibe informe favorable de la Intervención Delegada en el que se fiscaliza favorablemente el proyecto de orden de aprobación de las bases reguladoras propuesto.

8.2 Otros informes

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Con fecha 30 de abril de 2026, la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite informe referido al contenido del proyecto normativo en el que se indica que, sin perjuicio de que se continúe con la tramitación, la Delegación queda a la espera de recibir el proyecto de orden de convocatoria de los premios a efectos de analizar de manera más detallada su adecuación a la normativa vigente de protección de datos.

- **Informe de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.**

Con fecha 30 de abril de 2026, la Dirección General de Enseñanzas Artísticas emite informe en el que se realizan dos aportaciones. En relación con el artículo 1.2, se sugiere la modificación del objeto del proyecto normativo y realizar una referencia genérica a las enseñanzas artísticas superiores. En relación con el actual artículo 9, relativo al procedimiento de valoración de los expedientes académicos personales y a la expedición y remisión de certificaciones académicas, se propone una modificación de la redacción que se acomode a la situación de los centros privados autorizados.

Ambas observaciones se incorporan al proyecto normativo y se modifican consecuentemente los artículos señalados.

8.3 Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información pública.

Se prescinde de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Audiencia e información pública: Se prescinde del trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas y solo genera una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.

9. EVALUACIÓN EX POST.

Al tratarse de una orden por la que se aprueban las bases reguladoras y, por tanto, no encontrarse contemplada en el Plan normativo para la XIII legislatura de la Comunidad de Madrid, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis ex post.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 ter de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se deberá prever el análisis de los resultados de las futuras convocatorias de los premios regulados por estas bases.

La Directora General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

Beatriz Rodríguez Merchán